

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

5573 *Aprobación provisional modificación de Ordenanzas reguladoras de: tasa por suministro de agua y tasa por servicios en el mercado de mayoristas.*

Edicto

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por Servicios en el Mercado Central de Mayoristas.

En su consecuencia dichos expedientes se encuentran expuestos al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentare ninguna se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este Edicto se publican de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido Real Decreto Legislativo.

Úbeda, a 01 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA SECRETARÍA

Da. Ma. DOLORES ABOLAFIA MONTES, Secretaria del Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

«3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO CENTRAL DE MAYORISTAS.-

Por la Sra. Interventora acctal. se da cuenta del expediente, así como del Dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 23 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO CENTRAL DE MAYORISTAS.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza fiscal nº. 17, Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Mercado Central de Mayoristas, en el que consta dictamen de la Comisión Informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanías de fecha 2 de noviembre de 2017, favorable a 'Modificar del objeto del contrato de la gestión del servicio municipal de Mercado Central de Mayoristas de frutas, hortalizas y pescados de la ciudad de Úbeda, ampliándola a carne y productos no perecederos, aplicando a la nueva actividad las tarifas vigentes para la fruta y hortalizas, según solicita la empresa concesionaria...', así como a la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

Consta en el expediente el informe del Sr. Jefe acctal. del Negociado de Rentas de fecha 9 de noviembre de 2017, del siguiente tenor literal:

'INFORME: Lo emite el funcionario que suscribe en relación con propuesta de modificación de Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Central de Mayoristas, en el sentido de ampliar la oferta de productos del Mercado a carnes y productos no perecederos, todo ello según se recoge en Acuerdo de la Comisión Informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanías de fecha 02-11-2017, al respecto se informa.

Las modificaciones a introducir se consideran conformes con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia se informan favorablemente las modificaciones que se proponen y que afectan al art. 5º Punto.2º Epígrafe Primero Letra A) de la ordenanza fiscal, cuyo texto, una vez modificado, quedaría como sigue:

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2º.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE PRIMERO.

	AÑO	MES	DIA
A) Por M2. para almacén de frutas y hortalizas, carnes y productos no perecederos.....	90,4563 €	7,5485 €	0,2982 €

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia'.

Finalmente, consta en el expediente el Informe de la Sra. Interventora acctal. de fecha 15 de noviembre de 2.017, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN.

Nº 579/2017

Que se emite en relación con el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Mercado Central de Mayoristas y a la vista de la documentación que obra en el expediente:

Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanías de 2 de noviembre de 2017.

Informe del Jefe Acctal. del Negociado de Rentas de 9 de noviembre de 2017.

Primero.- Contenido y procedimiento.

Las Ordenanzas Fiscales se regulan en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

El artículo 16 de dicho texto legal regula el contenido de las Ordenanzas Fiscales, estableciéndose en sus últimos párrafos que los acuerdos de aprobación deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos y que los acuerdos de modificación deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte el artículo 17 dispone que los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o su modificación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las entidades locales cuya población sea superior a 20.000 habitantes editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Segundo.- Aspectos económicos de la modificación propuesta.

La modificación que se propone está vinculada a la solicitud de la adjudicataria del Mercado Central de Mayoristas de modificación del objeto del contrato incluyendo la venta de carne y de productos no perecederos; según consta en el certificado del acuerdo de la Comisión Informativa de Comercio celebrada el 2 de noviembre, la adjudicataria ha solicitado también que se apliquen a estos productos los precios que ya se aplican a las frutas, renunciando a cualquier tipo de derecho que pudiera derivarse del posible desequilibrio económico que produjera la modificación.

De conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Añade el artículo 25, en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, que al expediente se incorporará informe técnico-económico que ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Informe de intervención

Las cuotas tributarias de la tasa que se modifica mediante modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora, no se sustentan en un informe técnico-económico que relacione el coste de la actividad con los ingresos procedentes de la aplicación de la tasa, sino en la propia renuncia al desequilibrio económico que pudiera generarse por esta causa expresada por la adjudicataria del servicio, según se expresa en el certificado de la Comisión Informativa de Comercio que obra en el expediente y con el que se inicia su trámite.

Conclusión

Previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, no se formulan objeciones a la modificación puntual que se propone en el texto de la OF número 17 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Central de Mayoristas. No obstante se advierte que las distintas tarifas que integran la cuota tributaria de la misma no se sustentan en un informe técnico-económico que relacione el coste de la actividad con los ingresos procedentes de la aplicación de la tasa'.

.../...

Concluidas las intervenciones el asunto es sometido a votación y la Comisión, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero: Dictaminar favorablemente la modificación de Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Central de Mayoristas, en los términos del informe del Sr. Jefe acctal. del Negociado de Rentas transcrito anteriormente y elevarla al Pleno para su aprobación.

Segundo: Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOP y en uno de los diarios de los de mayor difusión de la provincia, considerando que si no se presentan reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo en acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tercero: En caso de que se eleve el presente acuerdo a definitivo sin nuevo acuerdo plenario, publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el BOP a efectos de su entrada en vigor".

Sin que se produzcan intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO CENTRAL DE MAYORISTAS en los mismos términos del dictamen anteriormente transcrito, en

votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **VEINTE CONCEJALES** (Grupo municipal Socialista, Grupo municipal Popular, Grupo municipal Andalucista y Concejales no adscritos)».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Úbeda a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº.Bº.

LA ALCALDESA,



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and extending to the right of the page.